



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración existencia unión marital de hecho
Demandante	Blanca Dolly Ossa Zapata
Demandado	Herederos indeterminados de Carlos Javier Rincón Correa
Radicado	05001 31 10 001 2022 00039 00
Interlocutorio	N°033 de 2023.
Asunto	Decreta la prórroga del proceso

En primer lugar, se incorpora al expediente constancia de remisión de comunicación de designación como curador ad litem, efectuada el pasado 15 de diciembre de 2022 por el apoderado de la parte actora a los abogados Juan Diego López Osorio, Nidia Cristina Montoya Restrepo y Gloria Elena Tejada Martínez.

De otro lado, teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1° y 5° del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6° del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

*“**Artículo 121.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el*

plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

"Artículo 90. *(...) En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."*

Lo anterior, debido a que la presente demanda verbal de declaración de existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes ha sido promovida en contra de los herederos indeterminados del señor CARLOS JAVIER RINCON CORREA, sin que a la fecha ninguno de los abogados designados como curadores ad litem haya aceptado el cargo; situación que ocasionó el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

ÚNICO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses la presente demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida a instancia de BLANCA DOLLY OSSA ZAPATA en contra de los herederos indeterminados de CARLOS JAVIER RINCON CORREA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a16d88bcf75aacde3a0017dcdde723e678cbc0eb1ee165173800495c4d2
ea5**

Documento generado en 22/01/2023 08:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>